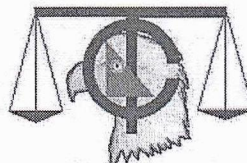




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 20 de septiembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 009007-MS-10, caratulado: "S/ CONTRATACION DE LA PROFESIONAL MEDICA STRAZZA LUCIANA RENATA PARA DESEMPEÑARSE EN EL AMBITO DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION SANITARIA USHIAIA".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, se transcribe su voto: Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Gobernación N° 9007-MS AÑO 2010 caratulado: "S/ Contratación de la profesional Médica Strazza Luciana Renata para desempeñarse en el ámbito de la Dirección de Fiscalización Sanitaria Ushuaia" a los fines de fundar mi voto.-----

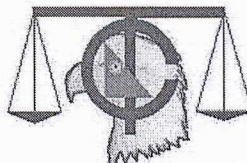
En primer lugar cabe dejar sentado que los presentes actuados llegan para mi intervención en función del procedimiento previsto en el Acuerdo Plenario N° 514/04, aplicable a los supuestos en que se observe el incumplimiento de lo previsto en el inc. 2° del Art. 73 de la Constitución Provincial.-----

Así a fs. 42/43 se agrega Acta de Constatación N° 403/10 P.E. mediante la cual el Auditor Fiscal realiza las siguientes observaciones en relación al expediente bajo examen: "1. Atento al expediente de ref. 1, Proveedor N° 28044- S.I.G.A., referido a la necesidad del contrato de locación de servicios por los motivos expuestos en el Informe N° 3872/10, a fs. 21, se verifica que no se encuentra acreditada la estricta necesidad funcional aludida en el inciso 2°, Art. 73, de la Constitución provincial. Lo anterior, en virtud de que la contratación no se corresponde con una necesidad temporal, sino por el contrario, se evidencia que la misma constituye una necesidad permanente que excede el plazo del presente contrato, máxime si se considera lo previsto en la cláusula CUARTA del proyecto, obrante a fs. 31...".--
" 3.- ...no se adjuntan a las actuaciones documental de respaldo que acredite convocatoria o llamado a concurso de oposición y antecedentes, que evidencie las tramitaciones que se están llevando a cabo por dicha área, según lo argumentado en los mencionados informes".-----

A fs. 43 vta. se agrega Informe N° 5354/10 MS emitido por el Subsecretario de Control y Gestión del Ministerio de Salud, Lic. Víctor Hugo Díaz, en el que indica: "Le informo a los señores miembros que a la fecha no se cuentan con vacantes para dar ingreso a la profesional en cuestión. Se incorpora el llamado realizado a través de convocatoria nacional para cubrir cargos de Medicina Laboral...".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Se adjunta a fs. 44 constancia de la convocatoria realizada por el Ministerio de Salud en el mes de Mayo de 2008 para el ingreso de profesionales médicos con residencia completa y especialistas en diferentes áreas, dentro de las cuales se encontraba la de "medicina laboral".-----

Asimismo a fs. 45 se agrega constancia de la convocatoria efectuada a nivel nacional del corriente año, por medio de la cual el Ministerio de Salud Provincial llamó a inscripción para la cobertura de vacantes en planta permanente de distintos cargos, entre los cuales figura nuevamente el de medicina laboral.-----

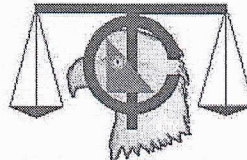
En relación a la acreditación de la estricta necesidad funcional ya me he expedido en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación Nº 012383-GM AÑO 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL- LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO", Nº 000326-SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR", Nº 014244-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL - SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES REF. CONTRATOS" y Nº 014814-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL-SECRETARIA S/CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. VEGA GERMAN".-----

En dichas oportunidades he dejado sentado mi criterio en el sentido de que la incorporación de personal a planta permanente resulta una decisión que se encuentra en cabeza de la Administración, la cual es la única con atribución suficiente para ponderar que las tareas encomendadas a personal contratado se han tornado de carácter permanente, así como para evaluar la capacidad técnica profesional de dicho personal.-----

Siguiendo con esta línea de análisis, cabe señalar el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" en el marco del cual el Supremo Tribunal realiza una serie de consideraciones que resultan aplicables al caso en análisis. En este orden el Supremo Tribunal indicó: ***"El hecho de que Sánchez realizara tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..."*** en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones(...)



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría". Lo resaltado no es del original.-----

De todo lo cual se desprende en primer término que la Corte Suprema de Justicia de la Nación de nuestro país tiene el criterio según el cual el hecho de que el personal contratado lleve a cabo tareas propias del área para la cual es contratada no implican *per se* que deba existir una relación de permanencia con los mismos.--

Sobre este punto también corresponde señalar que: *"La Corte ha reconocido que el legislador puede otorgar a la autoridad administrativa un **suficiente margen de discrecionalidad para hacer frente a exigencias estacionales o excepcionales, en cantidad o cualidad, incorporando agentes que no integran los cuadros estables de la organización** (Fallos 310:195), así como que las tareas del personal no permanente no requieren que imprescindiblemente difieran en naturaleza de las del resto sino que basta la transitoriedad del requerimiento, que obligue a reformar durante un período de tiempo la plantilla básica de agentes... También ha señalado que "el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador". (Fallos: 310:195 y 2826; 312:245 y 1371)". (Véase punto V del dictamen de la Procuradora General de la Nación en autos: "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación").-----*

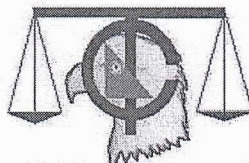
Asimismo a partir del precedente citado, surge que el "mero transcurso del tiempo" no implica necesariamente que deba modificarse la forma en virtud de la cual el personal se encuentra prestando servicios, esto es, el hecho de que se prorroguen contratos no requiere necesariamente que el personal contratado deba ser incorporado a planta permanente.-----

En cuanto al margen de discrecionalidad que el legislador deja abierto a la Administración para celebrar este tipo de contratos, puede colegirse que el precepto instituido en el Art. 73 de nuestra Constitución Provincial, no resulta un precepto prohibitivo cerrado, sino que por el contrario permite a la Administración contratar personal para el desarrollo de determinadas tareas en los casos en que se cumplimenten los requisitos de "especialidad" y "necesidad funcional".-----

De esta manera, conforme al criterio sentado por la Corte, si bien la Administración es quién determina la necesidad de incorporación de personal a la planta permanente, ello resulta una decisión que se encuentra condicionada a que el Poder Legislativo habilite con la Ley de Presupuesto el monto afectado para financiar gastos correspondientes a personal, ya que *"corresponde al Congreso*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración nacional y que toda erogación que se aparte de esos límites resulta ilegítima”.-----

“Si se atribuyera estabilidad a quien no ha sido incorporado con los requisitos y medios de selección previstos...se estaría alterando el monto autorizado por el legislador, en forma diferenciada, para financiar gastos correspondientes a personal contratado y personal permanente”. (Lo resaltado no es del original.

Autos: “Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa – A.R.A.) s/ Indemnización por despido”).-----

Del análisis de los antecedentes sentados en el fallo “Sánchez” por la Corte Suprema, surge que no puede compelerse a la Administración a que incorpore personal de planta permanente, cuando ello se encuentra supeditado a que expresamente sea autorizado por el Poder Legislativo, mediante la pertinente Ley de Presupuesto.-----

Sin perjuicio de lo indicado, no puede dejar de señalarse que la prestación del servicio de medicina laboral no resulta una tarea “extraña” al normal funcionamiento del Hospital Regional Ushuaia sino que, por el contrario, la misma resulta una prestación necesaria en forma permanente por parte del nosocomio.---

Así para este tipo de supuestos, el cuentadante debería acreditar haber agotado las vías idóneas para cubrir tal necesidad con la prestación de servicios en forma permanente por parte del personal médico.-----

Sobre este punto, cabe destacar lo informado por el cuentadante al momento de efectuar sus descargos, en el sentido de que señala expresamente que a la fecha no se cuentan con vacantes para dar ingreso a la profesional en cuestión.-----

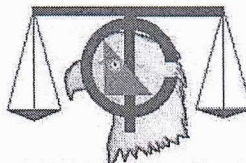
Asimismo, tal como fuera expresado ut supra se encuentra debidamente acreditado que el Ministerio de Salud Provincial efectuó las correspondientes convocatorias en los años 2008 y 2010 a fin de incorporar a planta permanente a personal médico especializado en diferentes áreas, entre las cuales figura la de medicina laboral.-----

En función de tales antecedentes, propongo se dicte el siguiente Acto Administrativo por medio del cual se resuelva levantar las observaciones Nº 1 y 3 del Acta de Constatación Nº 403/10 – P.E. (control previo – poder ejecutivo). Es mi voto.-----

A su turno, toma la palabra el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que se transcribe su voto: Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 009007-MS-10, caratulado: "S/ CONTRATACION DE LA PROFESIONAL MEDICA STRAZZA LUCIANA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RENATA PARA DESEMPEÑARSE EN EL AMBITO DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION SANITARIA USHIAIA", a los fines de fundar mi voto.-----

Las actuaciones de la referencia fueron intervenidas previamente por el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito al relato de los hechos por él formulado.-----

Sin embargo, adelanto que no comparto en su totalidad el análisis y las consideraciones vertidas en su voto de fojas 47/50, sin perjuicio de que finalmente habré de coincidir con él respecto del levantamiento de las observaciones 1 y 3, efectuadas por el Acta de Constatación N° 403/10.-----

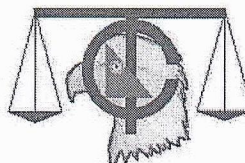
Por mi parte, considero que para examinar el presente debe estarse a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 514, por el que se determinó que a los fines de evitar trámites estériles, en aquellas observaciones que los Auditores Fiscales realicen por las contrataciones que colisionan con lo prescripto en el Artículo 73º, Inc.2 de la Constitución Provincial, cuando el cuentadante se incline por la insistencia del acto, las actuaciones deberán ser remitidas directamente al Plenario de Miembros.-----

Ingresando en el análisis de las actuaciones, respecto de la observación 1, efectuada por el Acta de Constatación N° 403/10/10, vinculada con el alejamiento de lo dispuesto en el artículo 73 inciso 2) de la Constitución, que refiere a la prohibición de contratar personal temporario de cualquier índole que no se funde en razones de estricta necesidad funcional y especialidad, cabe indicar lo siguiente.-----

En primer término, a fin de adentrarnos en el estudio de la temática mencionada, es dable recordar que este Organismo de Control Provincial ha puesto de resalto en Acuerdos Plenarios anteriores, que en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, destacada doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones que pueden admitirse deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad y estricta necesidad funcional*, "*...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina .



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales.” (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)”. (Conf. Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).-----

En consecuencia, serán siempre dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial. Ellos son: la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.-----

Ahora, analizadas las constancias agregadas a las actuaciones Nº 9007-MS-10 y considerando lo dispuesto por el artículo 1º inciso b), punto 2) del Anexo I del Decreto Provincial Nº 630/00, modificado por su similar Nº 948/00, se vislumbra que la *especialidad* de la doctora STRAZZA se encuentra ampliamente acreditada, dado que como antecedentes ha acompañado copia fiel del título de médico, expedido por la Universidad Nacional de Córdoba (fs. 7).-----

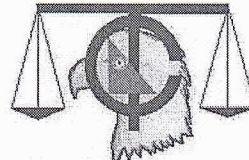
Por otra parte, surge de las propias constancias del expediente bajo estudio (fs. 34 y 44/45), que la necesidad de contar con la prestación que efectúa la doctora STRAZZA consiste en una actividad normal y habitual, es decir que la necesidad de contar con servicios como los que puede brindar esta profesional, es de tipo permanente.-----

Sin embargo, en de opinión de este Presidente, deben ponderarse, dadas las particularidades que rodean las presentes actuaciones y lo manifestado por las distintas autoridades que han intervenido en el trámite, que sería esta la primera contratación de la doctora STRAZZA; que no resulta posible en lo inmediato incorporarla a la planta permanente del Ministerio de Salud, atento a la carencia de vacantes y que se encuentra acreditado que dicha cartera ha realizado la convocatoria de profesionales con residencia completa y/o título de especialista en medicina laboral, para cubrir la necesidad que se ha presentado (fs. 34, 44/45).-----

En este contexto, en virtud de las consideraciones vertidas y teniendo presente la importancia del servicio que presta la doctora STRAZZA, cabe en esta instancia tener por acreditada la *estricta necesidad funcional* que exige la manda constitucional, sin perjuicio de hacer saber a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán incorporar a las presentes actuaciones la documentación que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

permita a este Organismo de Control conocer el estado de avance y resultados de la convocatoria de profesionales efectuada por esa Cartera Ministerial.-----

Como corolario de lo señalado, al haberse agregado la documental que acredita la convocatoria de profesionales efectuada y, asimismo, al encontrarse actualmente cumplidas las exigencias del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia, la contratación de la doctora STRAZZA puede encuadrarse en la excepción allí prevista, correspondiendo en consecuencia, levantar las observaciones 1 y 3, realizadas por el Acta de Constatación N° 403/10.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, propongo que al acto administrativo propuesto por el Vocal Abogado, se incorporen los siguientes artículos: a) *"HACER SABER a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán incorporar a las presentes actuaciones la documentación que permita a este Organismo de Control conocer el estado de avance y resultados de la convocatoria de profesionales médicos efectuada por esa Cartera Ministerial."* b) *"NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 9007-MS-10, caratulado: "S/ CONTRATACION DE LA PROFESIONAL MEDICA STRAZZA LUCIANA RENATA PARA DESEMPEÑARSE EN EL AMBITO DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION SANITARIA USHIAIA", al Ministerio de Salud de la Provincia."* c) *"NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales actuantes."* Es mi voto."-----

En última instancia toma la palabra nuevamente el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, adhiriendo a lo propuesto por el señor Presidente.-----

Se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 251/10.-----

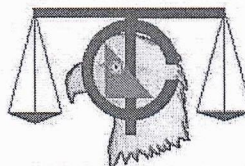
Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Levantar las observaciones plasmada en los puntos 1) y 3) del Acta de Constatación N° 403/10, por los motivos expuestos en los considerandos.-----

ARTICULO 2°.- HACER SABER a la señora Ministro de Salud, María Haydee GRIECO y al Subsecretario de Control y Gestión, licenciado Victor Hugo DIAZ, que deberán incorporar a las presentes actuaciones la documentación que permita a este Organismo de Control conocer el estado de avance y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

resultados de la convocatoria de profesionales médicos efectuada por esa Cartera Ministerial.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 9007-MS-10, caratulado: "S/ CONTRATACION DE LA PROFESIONAL MEDICA STRAZZA LUCIANA RENATA PARA DESEMPEÑARSE EN EL AMBITO DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION SANITARIA USHIAIA", al Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y a los Auditores Fiscales actuantes.

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.

ARTICULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: PRESIDENTE: CPN Luis Alberto CABALLERO – VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2086

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia